



CAF 15746/2025/CS1 Y OTROS
Viterrra Argentina SA (TF 22960431-A)
c/ DGA s/ recurso directo de organismo
externo.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 17 de marzo de 2026

Vistos los autos: “Viterrra Argentina SA (TF 22960431-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo”; CAF 5834/2025/CS1 “Viterrra Argentina SA (TF 22888499-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo”; CAF 9842/2025/CS1 “Aceitera General Deheza SA (TF 51519121-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo”; CAF 13422/2025/CS1 “Aceitera General Deheza SA (TF 52267889-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo”.

Considerando:

Que los recursos extraordinarios son inadmisibles (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se los desestima. Con costas. Notifíquese y devuélvanse.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTRO DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que los recursos extraordinarios son inadmisibles (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que “...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...” (conf. causa “Vidal”, Fallos: 344:3156 suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se los desestima. Con costas. Notifíquese y devuélvanse.